

A large red rectangular block occupies the lower half of the page. A thin white vertical line is on the left side of this block. A black horizontal bar is located at the top left of the red block.

Auditoría del H. Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán

Cuenta Pública 2018

Auditoría del H. Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

Sobre la fundación de Dzilam González que significa "Pelado o descortezado", cabecera del municipio de mismo nombre, se desconocen los datos exactos. En la época prehispánica perteneció al cacicazgo de los cheles. Después de realizada la conquista permaneció bajo el régimen de las encomiendas, las que prevalecen durante toda la época colonial. En 1544 Francisco de Montejo, "El Adelantado", fundó en esta población la segunda ciudad real de la península de Yucatán. El desarrollo de esta población comienza en 1821 cuando Yucatán se declara independiente de la Corona de Nueva España.

Localización

Se encuentra ubicado en la región litoral norte del Estado. Está comprendido entre los paralelos 21° 12' y 21° 19' latitud norte y los meridianos 88° 48' y 88° 58' de longitud oeste. Limita al norte con el Municipio de Dzilam de Bravo, al sur con Temax, al este con Buctutz, y al oeste con Dzidzantún.

Extensión

El municipio de Dzilam González ocupa una superficie de 545.45 km².

Población

El municipio de Dzilam González cuenta con 6,120 de acuerdo con datos del INEGI en el Encuesta Intercensal 2015.

II. Antecedentes

De conformidad con los artículos 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán correspondiente al ejercicio 2018.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas



y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

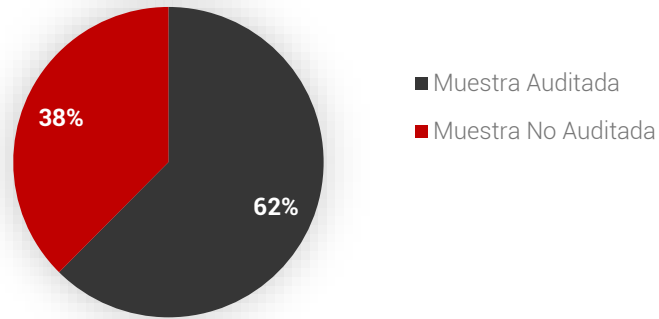
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

| | Total |
|--------------------|-------------------------|
| Universo | 27,161.6 miles de pesos |
| Población objetivo | 24,373.2 miles de pesos |
| Muestra auditada | 15,220.1 miles de pesos |

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó a: Fondo de Participaciones y Recursos Propios; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2018.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

| Cumplimiento financiero |
|----------------------------------|
| Nombre |
| José Enrique Lizárraga Gutiérrez |
| José Alberto Flores Rodríguez |
| Jesús Enrique Escalante Abad |
| Henry Miguel Ángel Nah Estrella |
| Erick Moreno Trejo |

| Cumplimiento financiero (inversiones públicas) |
|--|
| Nombre |
| Gerardo Teodoro Díaz Muñoz |
| Iraide Abigail Poot Uc |
| Karla Isabel Altamirano García |
| Miguel Antonio González Arjona |
| Rolando Agustín Arceo Caamal |
| Alejandro Emmanuel Rafael Miguel |
| Ernesto Esteban Vázquez Alcocer |

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 35 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas, 3 fueron solventadas parcialmente y 29 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.
- 1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel Bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con manuales de contabilidad en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.3 La entidad fiscalizada no generó las notas a los estados financieros en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento al artículo 46 fracción I inciso g y 49 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestarios:

2.2.1 La entidad fiscalizada no generó los programas y proyectos de inversión, a través del sistema contable en incumplimiento al artículo 46 fracción III inciso B de la LGCG.

2.3 Registros Administrativos:

2.3.1 No incluyó dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios en incumplimiento al artículo 67 segundo párrafo de la LGCG.

2.4 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.4.1 No difunde la Ley de ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.4.3 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

2.5 Cuenta Pública:

2.5.1 No generó relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

2.5.2 No generó relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2018, según el decreto número 570/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, el cual tiene una diferencia con respecto al Estado de Resultados por Ingresos Extraordinarios (incentivos derivados de la colaboración fiscal); se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros.

| Obs número | Concepto del ingreso | Ingreso autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos) | Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos) | Ingresos Según Estado de Resultados (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------|---|---|--|--|-----------------------------|
| 3.1 | Impuestos | 258.1 | 199.4 | 199.4 | -58.7 |
| 3.2 | Derechos | 493.1 | 219.9 | 219.9 | -273.2 |
| 3.3 | Productos | 21.1 | 207.5 | 207.5 | 186.3 |
| 3.4 | Aprovechamientos | 22.6 | 0.0 | 0.0 | -22.6 |
| 3.5 | Participaciones y Aportaciones | 21,776.3 | 23,704.7 | 23,704.7 | 1,928.4 |
| 3.6 | Convenios | 0.0 | 2,788.4 | 2,788.4 | 2,788.4 |
| 3.7 | Ingresos Extraordinarios (Incentivos derivados de la colaboración fiscal) | 0.0 | 0.0 | 41.7 | 41.7 |
| Total | | 22,571.2 | 27,119.9 | 27,161.6 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6 y 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzilam González, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2018.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Presupuesto de Egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP) se detectaron diferencias; no proporcionó las Actas de Cabildo donde autorizan las modificaciones del presupuesto.

| Obs número | Capítulo de Gasto | Objeto del gasto | Presupuesto de Egresos modificado según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos) | Presupuesto de egresos pagado según Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|--------------|-------------------|------------------------------------|---|---|-----------------------------|
| 4.1 | 1000 | Servicios personales | 9,058.5 | 7,802.4 | 1,256.1 |
| 4.2 | 2000 | Materiales y suministros | 5,499.4 | 4,307.1 | 1,192.3 |
| 4.3 | 3000 | Servicios generales | 6,233.8 | 4,814.0 | 1,419.8 |
| 4.4 | 4000 | Transferencias, subsidios y ayudas | 3,001.5 | 2,779.9 | 221.6 |
| 4.5 | 5000 | Bienes muebles e inmuebles | 43.8 | 38.8 | 5.0 |
| 4.6 | 6000 | Inversión Publica | 10,939.1 | 9,497.0 | 1,442.1 |
| 4.7 | 9000 | Deuda Publica | 271.6 | 271.6 | 0.0 |
| Total | | | 35,047.7 | 29,510.9 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 161, 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental

del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Transferencia de Recursos

Observación número 5.

Con la revisión del Diario Oficial del Estado (DOE) del informe trimestral sobre el monto de las Participaciones federales que el ejecutivo del estado ha distribuido, constancias de Participaciones, auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, Cuenta Pública y la balanza de comprobación; se detectó que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, no entregó a la entidad fiscalizada la totalidad de las ministraciones correspondientes a los recursos de Participaciones 2018 por la cantidad de 106.7 miles de pesos; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de las gestiones realizadas ante la Secretaria de Administración y Finanzas para solicitar la diferencia no ministrada.

| Obs número | Mes | Participaciones (miles de pesos) | Adquisición de muebles (miles de pesos) | Total de participaciones y adquisición de inmuebles (miles de pesos) | Ministración Trimestral DOF (miles de pesos) |
|------------|------------|-------------------------------------|--|---|---|
| 5.1 | Enero | 0.0 | 1.4 | 1,073.1 | |
| 5.2 | Febrero | 1,228.0 | 3.3 | 1,231.4 | 4,084.6 |
| 5.3 | Marzo | 1,664.4 | 1.4 | 1,665.8 | |
| 5.4 | Abril | 1,062.7 | 0.0 | 1,062.7 | |
| 5.5 | Mayo | 1,249.5 | 0.8 | 1,250.3 | 3,989.0 |
| 5.6 | Junio | 1,539.6 | 55.5 | 1,595.1 | |
| 5.7 | Julio | 1,283.0 | 30.2 | 1,313.2 | |
| 5.8 | Agosto | 1,320.2 | 13.8 | 1,334.0 | 4,014.2 |
| 5.9 | Septiembre | 1,411.0 | 1.0 | 1,412.0 | |

| Obs número | Mes | Participaciones (miles de pesos) | Adquisición de muebles (miles de pesos) | Total de participaciones y adquisición de inmuebles (miles de pesos) | Ministración Trimestral DOF (miles de pesos) |
|---------------------------------|-----------|-------------------------------------|---|--|---|
| 5.10 | Octubre | 1,037.7 | 13.8 | 1,051.5 | |
| 5.11 | Noviembre | 996.3 | 23.2 | 1,019.5 | 3,330.7 |
| 5.12 | Diciembre | 1,296.7 | 6.5 | 1,303.1 | |
| Totales | | 15,160.9 | 150.9 | 15,311.8 | 15,418.4 |
| Diferencia no ministrada | | | | 106.7 | |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 87 fracción X y 88 fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 7 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 6.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro; se detectó que la entidad fiscalizada, no emitió los comprobantes fiscales (CFDI) de los ingresos por concepto de los derechos y productos recaudados a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018 por 229.2 miles de pesos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 7.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro; se detectó que la entidad fiscalizada, tiene registrado ingresos por incentivos derivados de la colaboración fiscal no considerados en el Estado Analítico del Ingreso Presupuestal y reconocidos en su Estado de Resultados; la entidad fiscalizada no proporcionó el origen, aclaración y justificación de los ingresos registrados, ni emitió comprobante fiscal (CFDI) del ingreso por el concepto de Incentivos derivados de la colaboración fiscal a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018 por 41.7 miles de pesos.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 7.1 | I00017 | 31/01/2018 | 11.4 |
| | I00029 | 28/02/2018 | 4.5 |
| | I00044 | 31/03/2018 | 7.9 |
| | I00050 | 30/04/2018 | 2.8 |
| | I00056 | 31/05/2018 | 10.4 |
| | I00062 | 30/06/2018 | 4.7 |
| Total | | | 41.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables, pólizas de registros contables, con su documentación; se detectaron pagos en efectivo por 1,978.1 miles de pesos en los meses de enero, marzo a junio y octubre a diciembre de 2018, por concepto de pago de nóminas de "Dietas G. Corriente" (SIC) y "Sueldos al personal de base G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 8.1 | C00010 | 17/01/2018 | 273.9 |
| 8.2 | C00011 | 17/01/2018 | 58.3 |
| 8.3 | C00012 | 26/01/2018 | 51.8 |
| 8.4 | C00013 | 26/01/2018 | 266.8 |
| 8.5 | C00253 | 31/03/2018 | 4.4 |
| 8.6 | C00274 | 13/04/2018 | 4.4 |
| 8.7 | C00357 | 31/05/2018 | 4.4 |
| 8.8 | C00367 | 31/05/2018 | 4.4 |
| 8.9 | C00455 | 13/06/2018 | 4.4 |
| 8.10 | C00458 | 28/06/2018 | 4.4 |
| 8.11 | C00766 | 12/10/2018 | 317.3 |
| 8.12 | C00803 | 15/11/2018 | 325.1 |
| 8.13 | C00804 | 29/11/2018 | 325.1 |
| 8.14 | C00872 | 28/12/2018 | 333.6 |
| Total | | | 1,978.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la

cantidad de 650.8 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 1,327.3 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa, pliego de observaciones y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos en efectivo por 173.3 miles de pesos en el mes de agosto a los proveedores; [REDACTED] y [REDACTED], por concepto de "Medicinas y productos farmacéuticos G. Corriente" (SIC); por la compra de medicamentos; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, orden de compra, pedido o contrato en que se establezcan el concepto, objeto, condiciones y forma de pago de los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación, actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, autorización, permiso y capacidad legal del proveedor para vender medicamentos en términos de la Ley General de Salud, tampoco acreditó tener control de entradas y salidas de medicamentos, manejo de los medicamentos controlados, constancia de recibido de los medicamentos ni evidencia de entrega a los beneficiarios, que justifique el destino final del gasto o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 9.1 | C00689 | 01/08/2018 | 34.2 |
| 9.2 | C00689 | 01/08/2018 | 41.9 |
| 9.3 | C00633 | 31/08/2018 | 26.5 |
| 9.4 | C00633 | 31/08/2018 | 32.5 |
| 9.5 | C00633 | 31/08/2018 | 38.2 |
| Total | | | 173.3 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 204, 225, 226 y 227 BIS de la Ley General de Salud; 4, 76 párrafo primero, 160

párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 27 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación justificativa original del gasto; se detectaron pagos en efectivo por 60.8 miles de pesos en los meses de abril, junio y julio de 2018, por concepto de "Otros materiales y artículos de construcción y reparación G. Corriente" (SIC) y "Cemento y productos de concreto G. Corriente" (SIC); del cual la representación impresa del comprobante fiscal (CFDI) validado mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra cancelado; la entidad fiscalizada no proporcionó comprobante fiscal vigente, ni contrato o convenio donde se establezcan el concepto, objeto, condiciones y forma de pago, evidencia documental de haber recibido el servicio o bien, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 10.1 | C00258 | 17/04/2018 | 15.5 |
| 10.2 | C00453 | 08/06/2018 | 17.3 |
| 10.3 | C00528 | 10/07/2018 | 28.0 |
| Total | | | 60.8 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 párrafo primero, 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, pólizas de registros contables, con su documentación comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos en efectivo duplicados por 218.8 miles de pesos en los meses de marzo y mayo a agosto de 2018, por concepto de "Combustible G. Corriente" (SIC), "Gastos de Orden Social y Cultural G. Corriente" (SIC), "Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión G. Corriente" (SIC), "Arrendamiento inmobiliario y equipo de administración educacional y recreativo G. Corriente" (SIC) y "Reparación y mantenimiento de equipo de Transporte G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 11.1 | C00170 | 06/03/2018 | 120.0 |
| | C00201 | 31/03/2018 | |
| 11.2 | C00170 | 06/03/2018 | 60.0 |
| | C00201 | 31/03/2018 | |
| 11.3 | C00443 | 31/05/2018 | 15.8 |
| | C00581 | 31/07/2018 | |
| 11.4 | C00457 | 27/06/2018 | 8.3 |
| | C00483 | 30/06/2018 | |
| 11.5 | C00457 | 27/06/2018 | 4.8 |
| | C00483 | 30/06/2018 | |
| 11.6 | C00571 | 31/07/2018 | 10.0 |
| | C00645 | 31/08/2018 | |
| Total | | | 218.8 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 87 fracción VII, 88 fracción II y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estrado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables; se detectaron pagos en efectivo por 1,138.5 miles de pesos en los meses de marzo a junio y agosto de 2018, por concepto de "Material eléctrico y electrónico G. Corriente" (SIC), "Gastos de Orden Social y Cultural G. Corriente" (SIC), "Energía eléctrica G. Corriente" (SIC) y "Servicios legales de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corrientes" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), solicitud, pedido o contrato en que se establezca el objeto, concepto, condiciones y forma de pago, evidencia documental de haber recibido los servicios o bienes (entregables), constancia de situación fiscal, ni documento que justifique la obligación de pago, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 12.1 | C00254 | 02/03/2018 | 24.1 |
| 12.2 | C00169 | 07/03/2018 | 13.9 |
| 12.3 | C00255 | 31/03/2018 | 178.5 |
| 12.4 | C00353 | 04/04/2018 | 120.0 |
| 12.5 | C00356 | 08/05/2018 | 66.0 |
| 12.6 | C00444 | 31/05/2018 | 121.0 |
| 12.7 | C00527 | 30/06/2018 | 183.3 |
| 12.8 | C00701 | 31/08/2018 | 297.7 |
| 12.9 | C00445 | 31/05/2018 | 45.0 |
| 12.10 | C00526 | 30/06/2018 | 45.0 |
| 12.11 | C00700 | 31/08/2018 | 30.0 |
| 12.12 | C00652 | 30/08/2018 | 2.8 |
| 12.13 | C00652 | 30/08/2018 | 2.8 |
| 12.14 | C00652 | 30/08/2018 | 2.8 |
| 12.15 | C00652 | 30/08/2018 | 2.8 |
| 12.16 | C00652 | 30/08/2018 | 2.8 |
| Total | | | 1,138.5 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 párrafo primero, 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares de gastos contables, estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables; se detectaron pagos en efectivo por 40.0 miles de pesos en el mes de agosto de 2018 al proveedor [REDACTED], por concepto de "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados G. Corriente"(SIC) como se establece en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó contratos donde se establezca el concepto, objeto, condiciones y forma de pago del servicio, evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios (entregables), ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 13.1 | C00643 | 31/08/2018 | 25.0 |
| 13.2 | C00643 | 31/08/2018 | 15.0 |
| Total | | | 40.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracciones VII y X de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones.

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, pólizas de registros contables con su documentación; se detectaron pagos en efectivo por 300.6 miles de pesos en los meses de enero a julio de 2018, por concepto de "Ayudas Sociales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitudes de apoyo por cada uno de los beneficiarios especificando el concepto del mismo, recibos oficiales de la tesorería firmados por los beneficiarios que recibieron los apoyos acompañados de su identificación oficial, que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 14.1 | C00083 | 31/01/2018 | 43.5 |
| 14.2 | C00159 | 28/02/2018 | 43.3 |
| 14.3 | C00240 | 31/03/2018 | 43.3 |
| 14.4 | C00337 | 30/04/2018 | 43.3 |
| 14.5 | C00425 | 31/05/2018 | 43.1 |
| 14.6 | C00515 | 30/06/2018 | 42.2 |
| 14.7 | C00600 | 31/07/2018 | 42.0 |
| Total | | | 300.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones.

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables, pólizas de registros contables con su documentación; se detectaron pagos por 43.7 miles de pesos en los meses de febrero, junio y agosto de 2018, por concepto de "Ayudas Sociales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitudes de apoyo de los familiares de los fallecidos, constancia de recepción, acta de defunción e identificación oficial de las personas beneficiarias, que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 15.1 | C00102 | 09/02/2018 | 16.9 |
| 15.2 | C00454 | 15/06/2018 | 12.6 |
| 15.3 | C00613 | 01/08/2018 | 14.2 |
| Total | | | 43.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 2, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Servicios Personales

Observación número 16.

Con la revisión de los auxiliares contables de los pasivos derivados de las obligaciones fiscales, pólizas de registros contables, con su documentación comprobatoria original del gasto; se detectaron diferencias en las declaraciones del SAT por falta de pago o entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios (ISPT) por 81.7 miles de pesos en los meses de agosto y octubre a diciembre de 2018, registrados en las cuentas contables "2117-01 ISPT"(SIC); la entidad fiscalizada no



proporcionó evidencia de las declaraciones de entero o pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

| Obs número | Importe según contabilidad (miles de pesos) | Importe según declaración del SAT (miles de pesos) | Importe Registrado no pagado o enterado al SAT (miles de pesos) |
|--------------|---|--|---|
| 16.1 | 23.1 | 11.5 | 11.5 |
| 16.2 | 20.3 | 0.0 | 20.3 |
| 16.3 | 24.2 | 0.0 | 24.2 |
| 16.4 | 25.8 | 0.0 | 25.8 |
| Total | 93.3 | 11.5 | 81.7 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría, se detectó que no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 18.

Con la revisión de los auxiliares contables de sus pasivos derivados de seguridad social, detalles de movimientos bancarios; se detectó que no realizó ni registró en contabilidad, las retenciones de cuotas al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) por concepto de sueldos y salarios por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 45 fracción VI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán; 14 y 105 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 19.

La entidad fiscalizada no proporcionó los contratos laborales de los prestadores de servicios de enero a agosto 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 804 fracción I de la ley Federal del Trabajo.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 20.

La entidad fiscalizada no contó con evidencia documental de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a la normativa aplicable durante el ejercicio 2018, del procedimiento llevado a cabo que lo justifique, tampoco con las autorizaciones correspondientes ni que fueron adquiridos en las mejores condiciones de precio y en su caso, se hayan aplicado las penas convencionales o recuperación de la fianza correspondiente por incumplimiento a lo contratado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 y 161 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 76 párrafo primero y 77 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 21.

Con la revisión de auxiliares contables de ingreso, bancos, caja, fondo fijo y estados de cuenta bancarios, se detectó subejercicio al 31 de diciembre por 402.3 miles de pesos según saldo de la cuenta bancaria del Banco BBVA Bancomer número [REDACTED] de FORTAMUN-DF, no cumplió con el principio de anualidad y no proporcionó evidencia de la provisión del ejercicio del recurso o reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Observación número 22.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables, pólizas de registros contables, con su documentación justificativa y comprobatoria original del gasto; se detectaron pagos en efectivo de nóminas por 35.3 miles de pesos en el mes de diciembre de 2018; la entidad fiscalizada no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados), que justifique el destino final del gasto.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|-----------------------------|
| 23.1 | C00833 | 17/12/2018 | 35.3 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 23.

La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de la información respecto a las cifras reportadas en los informes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); del ejercicio de los recursos 2018 asignados al fondo, por lo que no se pudo verificar la congruencia entre las cifras de los saldos en la cuenta bancaria, los registros contables y presupuestales, las cifras reportadas en la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada y en los informes a la SHCP.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Transparencia del ejercicio y destino de los recursos

Observación número 24.

La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de los reportes trimestrales registrados en el Sistema de Formato Único (SFU) del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) durante el ejercicio 2018, lo que no permitió verificar que el ente fiscalizado informó trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo, tampoco fue posible verificar la calidad de la información contenida en el cuarto trimestre en los Formatos de Gestión de Proyectos y de Avance Financiero, ni que los informes fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de internet o en otros medios locales de difusión.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 25.

La entidad fiscalizada no acreditó que dispuso en 2018 de un Programa de Evaluaciones del Desempeño y que lo publicó en su página de internet.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 26.

La entidad fiscalizada no acreditó haber hecho del conocimiento de sus habitantes mediante su página de internet, el monto de los recursos recibidos FORTAMUN-DF 2018; los montos ejercidos, las acciones, las metas alcanzadas, así como los resultados alcanzados al 31 de diciembre de 2018.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 apartado B fracción II incisos a y c, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 76 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 27.

La entidad fiscalizada no contó con evidencia documental de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme a la normativa aplicable durante el ejercicio 2018, del procedimiento llevado a cabo que lo justifique, tampoco con las autorizaciones correspondientes ni que fueron adquiridos en las mejores condiciones de precio y en su caso, se hayan aplicado las penas convencionales o recuperación de la fianza correspondiente por incumplimiento a lo contratado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 y 161 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 76 párrafo primero, 77 fracción I y 160 párrafo primero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LOS RECURSOS FISCALIZADOS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2018 (FISM-DF 2018)

REGISTRO E INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS OPERACIONES CON RECURSOS DEL FONDO

Observación número 1.

De la revisión de los registros contables y estado de cuenta bancario de BBVA Bancomer S.A. número [REDACTED] del mes de agosto de 2018, se detectó que la entidad fiscalizada

incorporó recursos por 103.1 miles de pesos del Fondo General de Participaciones de 2018 al FISM-DF 2018; No proporcionó justificación o aclaración.

| Observación número | Póliza | Fecha | Importe (miles de pesos) |
|--------------------|--------|------------|--------------------------|
| 1.1 | I00079 | 16/08/2018 | 103.1 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 2.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de BBVA Bancomer S.A. núm. [REDACTED] de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y estado de cuenta bancario de BBVA Bancomer S.A. número [REDACTED] del mes de diciembre de 2018, registros contables, cheques, pólizas de cheque, expediente técnico de la obra, se determinó que los comprobantes fiscales (CFDI) de las estimaciones autorizadas no presentan la retención del cinco al millar por concepto de vigilancia, inspección, control y fiscalización, no proporcionó las aclaraciones, comprobantes fiscales (CFDI) que incluyan dichas retenciones y el comprobante de pago de la declaración de la retención a la autoridad competente.

| Obs número | Número de contrato |
|------------|----------------------------------|
| 2.1 | IO-831029899-E1-2018 |
| 2.2 | MDG/FISMDF-18/DZILAM-GONZÁLEZ/01 |
| 2.3 | MDG-029-2018-01 |

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.



La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 3.

De la revisión del expediente técnico de la obra se detectó que presentan una fianza relativa al cumplimiento y de vicios ocultos, debiendo estar por separado, ya que garantizan diferentes conceptos y vigencias, en los siguientes contratos de obra.

| Observación número | Número de contrato |
|--------------------|----------------------|
| 3.1 | IO-831029899-E1-2018 |
| 3.2 | MDG-029-2018-01 |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 123, 124, 125, 127, 129, 130 y 131 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 4.

De la revisión de los expedientes técnicos de las obras por contrato, se determinó la siguiente documentación faltante, no proporcionó la documentación que acredite la adecuada integración de los expedientes técnicos de las obras, en los siguientes contratos de obras:

| Obs número | Número de contrato | Documentación faltante |
|------------|----------------------|--|
| 4.1 | IO-831029899-E1-2018 | Los estudios de factibilidad técnica, económica y social; proyecto ejecutivo: especificaciones generales; dictamen |

| Obs número | Número de contrato | Documentación faltante |
|------------|----------------------------------|---|
| | | <p>justificatorio autorizado por el titular en caso de utilización de causas de excepción a la licitación, convocatoria pública; publicación de la convocatoria en el Diario Oficial Gobierno Edo o gaceta municipal respectiva; periódico circulación diaria en el estado que contenga la publicación de la convocatoria; actas de presentación y apertura de propuestas (técnica y económica); evaluación de las propuestas (cuadro comparativo); presupuestos de las propuestas de los concursantes; dictamen que sirve de base para el fallo; póliza cheque y/o transferencia bancaria de la estimación 1.</p> |
| 4.2 | MDG/FISMDF-18/DZILAM-GONZÁLEZ/01 | <p>Los estudios de factibilidad técnica, económica y social; proyecto ejecutivo: memoria descriptiva y de cálculo; publicación de la convocatoria en el Diario Oficial Gobierno Edo o gaceta municipal respectiva; periódico circulación diaria en el estado que contenga la publicación de la convocatoria; evaluación de las propuestas (cuadro comparativo); presupuestos de las propuestas de los concursantes; dictamen que sirve de base para el fallo; análisis de precios unitarios del presupuesto contratado; listado (explosión) de insumos del presupuesto contratado (listado de materiales, mano de obra, equipo y herramienta); programas del presupuesto contratado de: ejecución de obra, suministro de materiales de obra, mano de obra, maquinaria y/o equipo complementario y utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio; fianzas de anticipo, de cumplimiento, y de vicios ocultos, acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones.</p> <p>Proyecto ejecutivo: memoria descriptiva y de cálculo, catálogo de conceptos, especificaciones generales y particulares; invitación por escrito mínimo a tres inscritos en el registro de contratista; dictamen técnico de evaluación; análisis del costo (factor de sobrecosto): indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales; programas del presupuesto contratado de: suministro de materiales de obra, mano de obra, maquinaria y/o equipo complementario y utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicio; escrito de designación del superintendente de obra; póliza cheque y/o transferencia bancaria de estimación 1 y 2; validación de la dependencia normativa.</p> |
| 4.3 | MDG-029-2018-01 | |

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 40 fracción II, 54 y 55 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 12 fracciones VI y VIII, 17 fracciones I y III, 26 párrafo tercero, 35, 46, 47 fracción II, 48, 60 fracción XII, 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 32 fracción IX inciso a, f, g, j, k rubro 1, 2, 3 y 4, 39, 40, 41, 73, 74, 75, 76, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 234, 235, 236 penúltimo párrafo y 238 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 164 párrafo primero de la Ley de Gobierno de los Municipios del



Estado de Yucatán; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

INVERSIÓN PÚBLICA

Del contrato número IO-831029899-E1-2018 con objeto "Construcción de 518.70 m2 de techo firme en la localidad y municipio de Dzilam González del estado de Yucatán" por 991.3 miles de pesos, pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 26 de febrero al 25 de junio del 2018 firmado el día 23 de febrero del 2018; con el contratista ***; se observó lo siguiente:**

Obras y Acciones Sociales por contrato

Observación número 5.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de BBVA Bancomer S.A. núm. ***** de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2018, registros contables, cheques, expediente técnico de la obra y los comprobantes fiscales (CFDI), se detectó que la obra excede el monto máximo para el procedimiento utilizado de "invitación a cuando menos tres personas"; no proporcionó justificación para exceptuar el procedimiento de licitación pública.

| Obs número | Contrato | Monto Presupuesto base (IVA Incluido) (miles de pesos) | Monto Máximo para invitación a tres personas (10,000 UMA) (IVA Incluido) (miles de pesos) |
|------------|----------------------|--|---|
| 5.1 | IO-831029899-E1-2018 | 1,000.5 | 935.0 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 28, 45 y 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de BBVA Bancomer S.A. núm. [REDACTED] de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2018, registros contables, cheques, expediente técnico de la obra y los comprobantes fiscales (CFDI), se detectó que entre el monto del contrato con I.V.A con el cual se expidieron las garantías de cumplimiento y vicios ocultos y el finiquito hay una diferencia que excede el monto contratado, del cual no presentan aclaración y documentación correspondiente como es: convenio de ampliación con el dictamen técnico que contenga la motivación y fundamentación que justifique las modificaciones al contrato, estimación o estimaciones donde se generan los conceptos motivo de la modificación, la documentación soporte de los conceptos fuera de catálogo y/o volúmenes adicionales ejecutados; como es la solicitud del contratista por escrito de ampliación del plazo del programa de obra modificado con su respectivo presupuesto y programa de ejecución derivadas de las modificaciones correspondientes, solicitud del contratista por escrito para la revisión y/o autorización de precios extraordinarios propuestos, escrito de autorización por la dependencia de los precios extraordinarios solicitados y del programa modificado, notas de bitácora con el asiento de las solicitudes enlistadas respectivamente.

| Obs número | Contrato | Monto Presupuesto contratado (IVA Incluido) (miles de pesos) | Monto de finiquito (IVA Incluido) (miles de pesos) | Diferencia (miles de pesos) |
|------------|----------------------|---|---|--------------------------------|
| 6.1 | IO-831029899-E1-2018 | 991.3 | 999.9 | 8.6 |

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 70, 73, 80, 81 y 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 181, 196, 198 fracción III, 200, 201 y 208

fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Del contrato número MDG/FISMDF-18/DZILAM-GONZÁLEZ/01 con objeto "Rehabilitación de comedor comunitario, ubicado en la localidad y municipio de Dzilam, González, Yucatán" por 1,440.4 miles de pesos, pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 19 de noviembre al 26 de diciembre del 2018 firmado el día 17 de noviembre del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Obras y Acciones Sociales por contrato

Observación número 7.

De la revisión del estado de cuenta bancario de BBVA Bancomer S.A. núm [REDACTED] del mes de diciembre, registros contables, cheques, expediente técnico de la obra y los comprobantes fiscales (CFDI), se detectaron pagos por concepto de obra por 1,440.4 miles de pesos con el FISM-DF 2018; que a la fecha de la Acta Circunstanciada No. 2 del día 26 de septiembre de 2018, no exhibió la siguiente documentación: el título de la propiedad a nombre del municipio, Estimaciones 1 y 2 (que incluyan hojas de estimación y mapa de ubicación), bitácora de obra, plano de construcción final y finiquito de obra, para constatar la ejecución de la obra y demás documentación comprobatoria que justifique el destino final del gasto.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 12, 14, 15, 17, 21, 22 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 175 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones.

Del contrato número MDG-029-2018-01 con objeto "Construcción de dispensario médico de Dzilam González, en [REDACTED]" por 678.3 miles de pesos, pagada con recursos del FISM-DF 2018; con periodo de ejecución del 15 de enero al 14 de abril del 2018 firmado el día 15 de enero del 2018; con el contratista [REDACTED]; se observó lo siguiente:

Obras y Acciones Sociales por contrato

Observación número 8.

De la revisión de los estados de cuenta bancarios de BBVA Bancomer S.A. núm. [REDACTED] de los meses de julio y agosto de 2018, registros contables, cheques, pólizas de cheque, comprobantes fiscales (CFDI), expediente técnico de la obra y visita física de la obra, toda vez que se realizaron pagos de las estimaciones generadas número 1,2,3 y 4, por 678.3 miles de pesos, se detectó que el H. Ayuntamiento incurrió en las siguientes irregularidades y falta de documentación que justifique el destino final del gasto: los estudios de factibilidad técnica, económica, ecológica y social; validación de la instancia normativa federal o estatal correspondiente, registro del dispensario médico en el plan maestro de infraestructura de la Secretaría de Salud del estado de Yucatán, aprobación del certificado de necesidad (el cual es un instrumento de planeación con el que cuenta la Secretaría de Salud, por medio del cual la nueva infraestructura y las acciones de fortalecimiento, ampliación o sustitución de las entidades federativas, se incorporan al plan maestro de infraestructura física en salud), certificado de necesidad, la clave única del establecimiento de salud (CLUES) correspondiente, título de propiedad y documentos de donación de la propiedad, registro del dispensario médico en el plan maestro de infraestructura física en salud (PMI) obras terminadas registradas en el censo histórico del PMI Yucatán, a la fecha del acta circunstanciada número 2 del día 26 de septiembre de 2019, en el proyecto construido omitieron las recomendaciones de la secretaria de salud del oficio número SSY/DPD/SIF/DEP/1999/2018 con fecha 23 de mayo de 2018 en la

reubicación de la fosa séptica y en las modificaciones al proyecto para el cumplimiento de los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento con los que deben cumplir los establecimientos que proporcionen servicios de atención médica a pacientes ambulatorios establecidos en la Norma oficial mexicana NOM-005-SSA3-2010 en virtud que dicha Norma es de observancia obligatoria para todos los establecimientos de atención médica denominados o que funcionen como consultorios, de los sectores público, social y privado, que proporcionen atención médica no especializada, así como el cumplimiento de los requisitos arquitectónicos mínimos que deben cumplir los establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad que establece la Norma mexicana NOM-233-SSA1-2003 en virtud que dicha Norma es de observancia obligatoria para la construcción, remodelación y adecuación de los establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, la obra no se encontró funcionando, no se observó evidencia de personal, de suministro de medicamentos, material de curación y del total del equipamiento para el consultorio de medicina general o familiar, atención de urgencias, sanitarios públicos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 17 fracción II, 90 y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; anexo I del acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015 y el 31 de marzo de 2016; numerales 5.1, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 6.1.2.1, 11 A,H y 12 I de la Norma oficial mexicana NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios; 2.1, 5.1, 6.1.2, 6.1.3.2, 6.1.4.2, 6.2.3, 6.2.5, 6.2.6, 6.2.7, 6.3.1, 6.3.7, 6.8.2, 6.9.1, 6.9.4, 6.10.1, 6.10.3, 6.11, 6.13.1 y 6.15 de la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

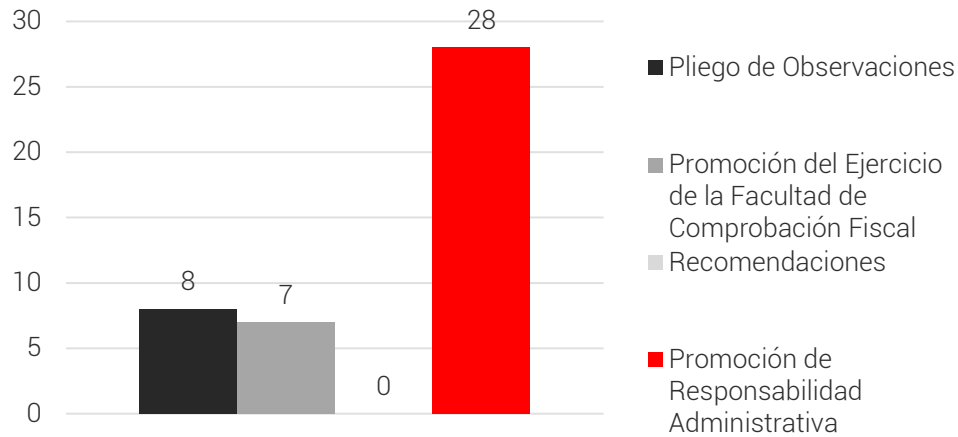
Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.



B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que, en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|---|---|---|---------------------------------|
| Fondo de Participaciones, Ingresos Propios y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) | | | |
| 1 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez no que cumple con todos los componentes del control interno institucional. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 2 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|--|---|---------------------------------|
| | sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG. | | |
| 3 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 4 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 5 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 7 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 8 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad | Promoción de responsabilidad administrativa, pliego de observaciones y promoción del | Solventada parcialmente |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|--|---|---------------------------------|
| | de 650.8 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 1,327.3 miles de pesos. | ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | |
| 9 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones | No solventada |
| 10 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones | No solventada |
| 11 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones | No solventada |
| 12 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones | No solventada |
| 13 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones | No solventada |
| 14 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones | No solventada |
| 15 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 16 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, | No aplica | Solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|--|---|---------------------------------|
| | proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | | |
| 17 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 18 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 19 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 20 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 21 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida. | No aplica | Solventada |
| 22 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 23 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|---|---|---------------------------------|
| | no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | | |
| 24 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 25 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 26 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 27 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

| | | | |
|---|---|---|-------------------------|
| 1 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 2 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa. | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal | No solventada |
| 3 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 4 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; | Promoción de responsabilidad administrativa | Solventada parcialmente |

| Obs número | Argumento de la entidad | Acción/recomendación | Estado actual de la observación |
|------------|--|---|---------------------------------|
| | no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | | |
| 5 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 6 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |
| 7 | La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial. | Promoción de responsabilidad administrativa y pliego de observaciones | Solventada parcialmente |
| 8 | La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada. | Promoción de responsabilidad administrativa | No solventada |

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 4,699.7 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Dzilam González, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra



auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. *Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

